

## ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

### Ley Nº 7819

Esta ley se sancionó el día 29 de Mayo de 2014

**PROMULGADA POR DCTO. M.A. Y P.S. Nº 1711 DEL 12/06/14 - LEY Nº 7141 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS: MODIFICA ART. 29**

Ref. Expte. Nº 91-32.931/13

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia Sancionan con Fuerza de  
L E Y

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 29 de la Ley 7.141, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 29.- Las resoluciones de la Autoridad Minera deberán ser dictadas dentro de los siguientes términos:

- a) Las de mero trámite, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del cargo de lo solicitado;
- b) Las que deban resolver incidencias, dentro de los quince (15) días siguientes de quedar firme el decreto de autos a estudio;
- c) Las que deban resolver sobre el fondo de las cuestiones objeto del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de quedar firme el decreto de los autos.

Toda resolución firme que disponga la liberación de áreas registradas ocupadas por derechos mineros, deberá ser publicada de oficio en extracto por la Autoridad Minera, por un día en el Boletín Oficial. Se podrá insertar el extracto de la misma, en las tablillas de la Autoridad Minera. De la publicación se dejará constancia en los expedientes respectivos.

Las zonas liberadas solo quedarán disponibles para la petición de terceros, después de transcurridos diez (10) días de la fecha de la publicación.

En los casos de liberación de áreas ocupadas por derechos mineros o declaración de minas vacantes, previo a la publicación prevista en el párrafo anterior y artículos 46 y 90, se notificará de las actuaciones mediante remisión del expediente a la empresa Estatal Minera o ente que la reemplace, para que, dentro del término perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días hábiles de recibido el expediente, exprese su decisión de someter el área a investigación en los términos y alcances establecidos en el Título XXI del Código de Minería."

Art. 2º.- La presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta a los veintinueve días del mes de mayo el año dos mil catorce.

### FIRMANTES

Godoy - Lapad - Corregidor - López Mirau